

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00758-00**, de **FELIPE ROJAS BERNAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que ya existe un título judicial depositado por concepto de costas. Pendiente de resolver. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1133

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **MANUEL GUTIÉRREZ LEAL**, mediante memorial del 23 de agosto de 2021, solicitó a su favor, la entrega y pago del título judicial por concepto de costas.

En Auto del 06 de septiembre de 2021, el Despacho no accedió a la solicitud debido que, al consultar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se evidenciaba la existencia de algún título judicial a nombre del demandante **FELIPE ROJAS BERNAL**.

Empero, al consultar nuevamente el portal web transaccional del Banco Agrario, se avizora la existencia del Título Judicial Número **400100008217707** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$446.206)** en favor del señor **FELIPE ROJAS BERNAL**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en Sentencia del 21 de abril de 2021, las cuales fueron debidamente liquidadas y aprobadas mediante Auto del 26 de abril de 2021.

Sin embargo, es de resaltar que, si bien en el memorial del 23 de agosto de 2021 el Dr. **MANUEL GUTIÉRREZ LEAL** solicita para sí el Título judicial aduciendo que *“tiene las*

facultades para recibir y cobrar”, lo cierto es que, al revisar el poder obrante a folio 1 del expediente físico, se observa que al apoderado le fue conferida expresamente la facultad para *recibir*, pero no la facultad para *cobrar*. Además, tampoco se allegó el contrato de prestación de servicios profesionales, en aras de verificar si las partes pactaron que las costas serían única y exclusivamente para el apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

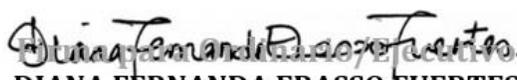
PRIMERO: REQUERIR al Dr. **MANUEL GUTIÉRREZ LEAL**, para que se sirva aportar un nuevo poder en donde el señor **FELIPE ROJAS BERNAL** le otorgue la facultad expresa para *recibir y cobrar* las costas, mismo que deberá allegarse con nota de presentación personal o con las formalidades señaladas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, deberá aportar el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por ambas partes, donde se haya pactado expresamente que las costas son en su totalidad para el apoderado judicial.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2020-00095-00**, de **LOLA PUERTO ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título depositado por costas. Sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1134

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

El apoderado judicial de la parte actora, Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS**, mediante memorial presentado el día 22 de octubre de 2021, solicita la entrega y pago del título judicial consignado en favor de su representada por concepto de costas.

Al consultar la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100008168589** por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$875.012)** en favor de la señora **LOLA PUERTO ROJAS**.

Esta suma corresponde efectivamente a las costas a que fue condenada la demandada en la Sentencia del 09 de diciembre de 2020, liquidadas y aprobadas mediante Auto del 20 de enero de 2021.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P., el Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS** cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar el Título Judicial, pues con el memorial del 22 de octubre de 2021 aportó el poder conferido por la demandante en el que de manera expresa lo faculta para *“que adelante la expedición, retiro y cobro del título correspondiente a las costas ordenadas dentro del proceso 2020-00095-00”*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100008168589** por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$875.012)** al Dr. **NELSON ALEJANDRO RAMÍREZ VANEGAS** identificado con C.C. 1.022.324.497 y portador de la T.P. 197.006 del C.S. de la J., con facultades para recibir y cobrar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2021-00504-00**, de **JAIRO MENDOZA LAGUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que en respuesta al requerimiento realizado en Auto que antecede, la demandada allegó una copia de la Resolución DML No. 00242 del 27 de septiembre de 2021. Pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1135

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

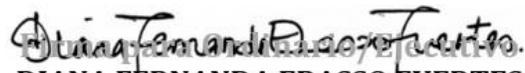
Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que, en atención al requerimiento efectuado en el Auto de Sustanciación No. 904 del 30 de agosto de 2021, la demandada **COLPENSIONES**, mediante memorial del 12 de octubre de 2021, aportó una copia de la Resolución DML No. 00242 del 27 de septiembre de 2021, *“Por la cual SE RECONOCE UN SUBSIDIO ECONÓMICO DE INCAPACIDAD e INDEXACIÓN en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA, de fecha 15 de abril de 2021, dentro del radicado No. 11001410500820200032800”*; así como también aportó la certificación del título judicial constituido por concepto de costas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la Resolución DML No. 00242 del 27 de septiembre de 2021, a través de la cual la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dio cumplimiento a la Sentencia del 15 de abril de 2021, y la certificación del título judicial constituido por concepto de costas, obrantes en los archivos 046 y 047 del expediente digital.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

